

- V. Colaborar, en su caso, en la elaboración de exámenes departamentales y en el proceso de evaluación curricular cuando lo solicite la Dirección Académica del Colegio.
- VI. Participar en las comisiones de índole académico que le sean solicitadas por la Dirección General.
- VII. Participar en el diseño de nuevos planes y programas de estudio y en la actualización de los existentes, cuando así lo considere la Dirección General del Colegio o la Coordinación Nacional de los CECyTEs.
- VIII. Participar en la mejora continua de la metodología de enseñanza – aprendizaje, con el objeto de operar y evaluar estrategias orientadas para abatir problemas de reprobación, abandono escolar, eficiencia terminal y resultados de pruebas externas.
- IX. Diseñar, elaborar y aprobar materiales didácticos de apoyo a la docencia, instrumentos de evaluación provenientes de la Academia Local y difundirlos al interior del Colegio.
- X. Participar en la revisión, diseño y elaboración del material de apoyo y bibliografía, usados en las asignaturas que les competen, así como en la publicación de artículos en revistas, boletines y edición de libros de texto.
- XI. Participar en la revisión de los materiales, equipo de laboratorios, talleres y biblioteca para la elaboración de las requisiciones.
- XII. Elaborar exámenes de evaluación y de concursos mediante el uso de los bancos de reactivos elaborados en las Academias Locales.
- XIII. Las demás que sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cumplimiento de su objeto, y las que les confiera la Dirección General del Colegio.

Artículo 39.- Funciones del Presidente de la Academia Estatal

- I. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia.
- II. Coordinar el cronograma y las actividades para las sesiones de las Academias.
- III. Asistir con voz y voto a las sesiones de Academia a las que sea comisionado por la Dirección General.
- IV. Representar al Colegio en las reuniones de Academia que se celebren a nivel nacional. V. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Academia y disposiciones de la Dirección Académica del Colegio.
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 40.- La Academia Estatal deberá nombrar al Secretario de la misma y este deberá cumplir las mismas funciones que ejerce el Secretario de la Academia Local.

**CAPÍTULO VII
DE LA ACADEMIA NACIONAL**